TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU
Motenondeha
Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

DICTAMEN JURÍDICO N°. 386

Asunción, 12 de noviembre de 2021.

A la Dirección General de Administración y Finanzas:

Con referencia al dictamen DC 69 del 29 de octubre de 2.021, remitido por la Dirección de Contrataciones del MIC, con relación a la modificación del Contrato n.° 01/2021, suscripto entre el Ministerio de Industria y Comercio y la firma Santa Clara S.A. medicina prepaga para el "Seguro médico integral", manifestamos cuanto sigue:

Que, el referido dictamen, menciona: *"Justificación de la necesidad de ampliación: "…Teniendo en cuenta las características de los servicios adjudicados, se ha llegado a la conclusión de que los mismos corresponden a una necesidad de suma importancia para los funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio, ya que los mismos son utilizados principalmente para prevención de enfermedades, así como afecciones existentes, tratamientos por problemas de salud generados por eventos, enfermedades crónicas o lesiones que se pudieran ocasionar eventualmente…*

Análisis de la ampliación:

El contrato N° 01/2021 ha sido suscripto el 12 de mayo de 2021 y cuenta con una vigencia desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para la ejecución de los servicios se ha establecido la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, conforme al siguiente detalle: Monto mínimo: Gs. 4.000.000.000 (Guaraníes cuatro mil millones). Monto máximo: Gs. 5.550.000.000 (Guaraníes cinco mil quinientos cincuenta millones).

Código de contratación LP-12011-21-199391; Monto total contratado: Gs. 5.550.000.000; Monto ejecutado: Gs. 1.785.600.000; Comprometido: Gs. 351.900.000.

Considerando los datos de la ejecución actual y el saldo pendiente a ser ejecutado curante el presente ejercicio fiscal, se visualiza que la sumatoria del monto ejecutado, comprometido y pendiente de ejecución no llega a cubrir el monto mínimo de GS. 4.000.000.000(Guaraníes cuatro mil millones)

Monto ejecutado Gs. 1.785.600.000; Monto comprometido: Gs. 351.900.000; Ejecución pendiente: 601.500.000; Total estimado año 2021: Gs. 2.739.000.000

Por todo lo expuesto precedentemente y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas", Art. 96 del Decreto Reglamentario N° 2292/19, Resoluciones DNCP N° 4576/2020 Y N° 5695/2019, esta Dirección considera que se encuentra fundada la necesidad de realizar la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N°

Abg. JORGE A. BARRETO MENDIETA
Director
Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Abg. Federico Ovelar
Jefe de Departamento
Análisis de Normas
Dirección General de Asuntos Legales

Rafael Caballero Campos
Director General de Asuntos Legales

01/2021 suscripto con la firma SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA hasta el 31 de octubre de 2022, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional…".

Por nota del 29 de octubre de 2.021, obrante a fs. 14 del expediente administrativo, la empresa Santa Clara S.A. medicina pre paga, manifestó su conformidad con respecto a la adenda: "…*Que, SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA, da curso favorable a la extensión de la vigencia del contrato y de los servicios hasta el 31 de octubre de 2022…".*

En ese sentido, el Art. 63 de la Ley N° 2.051/2003 de Contrataciones Públicas, denominado "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", expresa: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos…".*

El decreto n.° 2992/2019 prescribe en el artículo 39: "…*La modalidad de contratos abiertos, se utilizará cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, obras, servicios o consultorías, que será necesaria durante la duración del contrato, en cuyo caso se especificarán los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas.*

En esta modalidad deberá considerarse lo siguiente:

a) La cantidad o monto mínimo y máximo deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación se podrá hacer por partida.

b) La Convocante podrá celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo.

c) Las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento del contrato deberán constituirse por el porcentaje que se determine del monto máximo total del contrato. En los contratos de adquisición de bienes la garantía de fiel cumplimento podrá reducirse proporcionalmente de acuerdo al monto del contrato por ejecutar.

d) Con la aceptación del proveedor, contratista o consultor, la Contratante podrá modificar hasta en un 20% la cantidad o monto de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

Las condiciones para la utilización de esta modalidad serán determinadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)…"

El artículo 96 del mismo cuerpo legal ordena: "…*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera

Abg. JORGE A. BARRETO MENDIETA
Director
Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Abg. Federico Ovelar
Jefe de Departamento
Análisis de Normas
Dirección General de Asuntos Legales

Rafael Caballero Campos
Director General de Asuntos Legales

el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente…".

Bajo esa línea la Dirección Nacional de Contrataciones Pública, suscribió la resolución 4576/2020, que en el artículo 9 dispone: "*...Modificaciones Contractuales*

Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por lasdisposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.

b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

f) La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

h) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del

Abg. JORGE A. BARRETO MENDIETA
Director
Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Abg. Federico Ovelar
Jefe de Departamento
Análisis de Normas
Dirección General de Asuntos Legales

Rafael Caballero Campos
Director General de Asuntos Legales

monto y plazo originalmente pactados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 2.051/03 y el Artículo 95 del Decreto N° 2992/2019….".

Ante los antecedentes expuestos, no se observan contravenciones a la legislación vigente, por consiguiente, es menester confirmar la viabilidad de los trámites pertinentes.

CONCLUSIÓN

Por tanto, en base a lo esgrimido en el exordio del presente dictamen, esta asesoría legal no visualiza contravenciones jurídicas a la normativa vigente, sin entrar a juzgar aspectos técnicos y procedimentales para la suscripción de la adenda, que son de exclusiva responsabilidad de la dirección responsable. Asimismo, se recomienda la remisión de estos antecedentes a la Secretaría General de este Ministerio a los efectos pertinentes.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. JORGE R. BARRETO MENDIETA
Director
Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Rafael Caballero Campos
Director General de Asuntos Legales

Abg. Federico Ovelar
Jefe de Departamento
Análisis de Normas
Dirección General de Asuntos Legales

RECIBIDO
12 NOV. 2021
Secretaría General
MIC

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

☐ Gabinete del Ministro	☐ Dirección de Finanzas
☐ Sub Secretaría de Industria	☐ Dirección de Contabilidad
☐ Sub Secretaría de Comercio	☐ Dirección de Contrataciones
☐ Sub Secretaría de MIPYMES	☐ Dirección de Talento Humano
☒ Secretaría General	☐ Dirección de Serv. Administrativo
☐ Asuntos Legales	☐ Dpto. de Tesorería
☐ Gabinete Técnico	☐ Asesoría Legal D.G.A.F.
☐ Auditoría	☐ Archivo
☐ Proyectos	☐ Otros

Providencia: para la compulsa
Recibido 12/05/21 Hora 11:20

6253 12 NOV 2021

C.P. JULIO C. VERA ARECOA
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas